



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1437/2025	Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO)	090162325000358

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Copia simple de la versión electrónica del oficio SEDECO/DGAGyD/1294/2024 .	A través de la Dirección General de Abasto Comercio y Distribución, informó a la persona solicitante que el oficio requerido no se lo puede proporcionar ya que se encuentra reservado, por estar relacionado con un expediente que se encuentra en sustanciación en el Órgano Interno de Control de la Secretaría y no se ha concluido y/o emitido una resolución definitiva que cause ejecutoria.	Por la falta de fundamentación y motivación en la clasificación de la información como reservada .

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	04 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER por quedar sin materia debido a que la Secretaría de Desarrollo Económico logra acreditar que se encuentra imposibilitada para entregar el oficio a la persona solicitante y fundamenta y motiva la clasificación de la información como reservada.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	• <i>Nada</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	• <i>No hay plazo debido a que no implica cumplimiento esta resolución.</i>

PALABRAS CLAVE
copia simple, oficio, versión electrónica, clasificación, reservada, acceso a documentos.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	7
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	32
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	32
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	32



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente (tiene capacidad de conocimiento) para revisar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decidió que es **VÁLIDA**.*

*Analizó las constancias de respuesta a la solicitud y las que se presentaron a través de respuesta complementaria, alegatos y manifestaciones y decidió que el presente asunto se **SOBRESEA por quedar sin materia** debido a que la **Secretaría de Desarrollo Económico** a través de respuesta complementaria acreditar que se encuentra imposibilitada para entregar el oficio a la persona solicitante.*

Finalmente se especifica que esta resolución no implica algún tipo de cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión al momento de su interposición resultó **PROCEDENTE**, porque cumplió con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, y señaló **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta**.

El Instituto **al comienzo del estudio NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (es decir, no se identificaron obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia). Sin embargo, una vez que se recibieron las manifestaciones y **alegatos** (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) así como el desahogo de diligencias para mejor proveer de la **Secretaría de Desarrollo Económico** fue posible verificar que *a través de la respuesta complementaria que emitió, la Secretaría, logró*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

acreditar que se encuentra imposibilitada para entregar el oficio a la persona solicitante, haciendo llegar la respuesta a través del medio señalado para tal efecto (PNT) y adicionalmente vía correo electrónico.

La legislación aplicable en el caso concreto refiere que las causales de **improcedencia** en los recursos de revisión serán:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni la persona recurrente o a la Secretaría de Desarrollo Económico** contra cuya respuesta inicial se presentó la queja, manifestaron alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto. Esto ya que resulta necesario antes de adentrarse el estudio de cualquier recurso de revisión conocer su procedencia o improcedencia, así como su posible sobreseimiento, basados en los supuestos que la propia Ley establece, ya que de resultar improcedente no sería posible su estudio y se incurriría en un acto contrario a la Ley.

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

Oficiosamente, se analizó que el recurso fue presentado en tiempo, ya que la persona solicitante presentó su solicitud de información el 21 de marzo de 2025 y tuvo como fecha oficial de la recepción de su solicitud el **21 de marzo de 2025**; tuvo respuesta por parte del Secretaría de Desarrollo Económico en fecha **21 de abril de 2025** y como fecha límite para la interposición de su recurso tenía el 14 de mayo de 2025 pero la persona recurrente lo interpuso el día 21 de abril de 2025 quedando con fecha oficial de interposición el **22 de abril de 2025**, es decir, el mismo día en que recibió la respuesta del Secretaría de Desarrollo Económico.

Además, se consideró que este Instituto es **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja, por contar con diversas atribuciones como ser el responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales.²

Por ello, el Instituto analizó la información que exhibieron la persona recurrente y la Secretaría de Desarrollo Económico contra la cual se presentó la queja³, y **determinó que la queja fue válida**, al considerar que su reclamo estuvo justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública.

Pero fue hasta que este Instituto recibió las manifestaciones y alegatos del Secretaría de Desarrollo Económico y desahogó las diligencias para mejor proveer que le fueron solicitadas, así como que se analizaron las constancias de la respuesta complementaria que

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A la información exhibida por ambas partes involucradas en la queja se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

proporcionó a la persona solicitante, que fue posible observar que la Secretaría logró acreditar su imposibilidad para poder proporcionar el oficio requerido por la persona solicitante ya que se trata de información clasificada en su modalidad de reservada y dicha entrega la realizó a través de la PNT y el correo electrónico, con lo cual acreditó su respuesta, y al analizarse las constancias, se consideró que el presente recurso debía ser **SOBRESEÍDO POR QUEDAR SIN MATERIA**.

En consecuencia, con fundamento en el antes citado artículo **249 fracción II** de la Ley de Transparencia Local, este Instituto **RESUELVE** el **SOBRESEER** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 249 de la Ley de Transparencia al haber dado total cumplimiento el actor a la solicitud este recurso queda sin materia:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **21 de marzo de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“solicito copia simple en versión electrónica del oficio SEDECO/DGAGyD/1294/2024.”
(*cita textual*).

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **21 de abril de 2025**, a través de la PNT presentó su respuesta a través del oficio **SEDECO/OSE/UT/0938/2025** de fecha 28 de marzo, firmado por el responsable de la Unidad de Transparencia, manifestando que la solicitud de información fue turnada a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución quien dio respuesta mediante el oficio **SEDECO/DGACyD/341/2025** de fecha 28 de marzo de 2025, solicitando a su vez que, el oficio solicitado por la persona recurrente fuera sometido al Comité de Transparencia para su clasificación como información reservada, en virtud de que guarda relación con un expediente que se encuentra en sustanciación ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría, el cual a la fecha no ha concluido y/o se ha emitido resolución definitiva que cause ejecutoria:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTO, COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN

Ciudad de México a 28 de marzo de 2025

Oficio No. SEDECO/DGACyD/341/2025

ASUNTO: Solicitudes de información número 090162325000357 y 090162325000358.

LIC. EMILIO ALEJANDRO SANTOS PÉREZ,
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Hago referencia a los oficios número SEDECO/OSE/UT/0699/2025 y SEDECO/OSE/UT/700/2025, ambos de fecha 24 de marzo de 2025, recibidos en esta Unidad Administrativa el 26 de marzo del mismo año, mediante los cuales solicita información relacionada a las solicitudes de información pública con número de folio 090162325000357 y 090162325000358, en las que se requiere copia simple en versión electrónica de los oficios SEDECO/DGACyD/1294/2024 y SEDECO/DGACyD/688/2024.

Sobre el particular, me permito solicitar que se haga del conocimiento y en su caso aprobación de los miembros integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría, a efecto de que la información y documentación requerida en dicha solicitud de información, sea clasificada como información reservada, ya que la misma está relacionada con el expediente OIC/SEDECO/ que se encuentra en sustanciación en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Económico, el cual a la fecha no ha concluido y/o emitido la resolución definitiva que cause ejecutoria y/o estado; por lo tanto, dicha información esta revestida con carácter de reservada.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 y 173 en concordancia con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, le informo que se anexa al presente oficio la respectiva prueba de daño para la clasificación de información reservada.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ING. EDGAR TORRES BALTAZAR,
DIRECTOR GENERAL DE ABASTO COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN.

Elaboró:
Lic. Manuel Alejandro Sordo Almaraz,
J. U. de Análisis de Información del Sector Público.





Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

Adicionalmente se informó que en misma fecha 21 de abril de 2025 se reuniría el Comité de Transparencia para llevar a cabo el procedimiento de clasificación como información reservada del oficio requerido.

Cabe precisar que previo a la entrega de la información, la Secretaría informó la ampliación del plazo para emitir su respuesta, tal como es posible constatar en la PNT:

Seguimiento Solicitud

Información Del Registro de la Solicitud

Sujeto Obligado:	DF - Secretaría de Desarrollo Económico	Organo garante:	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Fecha oficial de recepción:	21/03/2025	Fecha límite de respuesta:	21/04/2025
Folio:	090162325000358	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

Registro Respuestas

Regresar

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la Solicitud	21/03/2025	Solicitante		-
>	Ampliación de plazo	03/04/2025	Unidad de Transparencia		
>	Acceso restringido modalidad reservada	21/04/2025	Unidad de Transparencia		

Regresar



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 21 de abril de 2025 quedando con fecha oficial de interposición el **22 de abril de 2025** manifestó no estar de acuerdo con la respuesta del **Secretaría de Desarrollo Económico**, manifestando que su agravio derivó de **la clasificación de la información como reservada**; tal como lo expresó a continuación:

“Inconforme con la clasificación de la información, deficiencia e insuficiencia de la fundamentación. Artículo 234 fracción I y XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. De igual forma solicito copia de la Sesión celebrada debidamente firmada y con los nombres del comité donde se aprueba la clasificación de la información.” (cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **25 de abril de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones establecidas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230; 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de **siete días hábiles**, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso, siendo notificadas del acuerdo de admisión del recurso citado al rubro en fecha **30 de abril de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una **audiencia de conciliación**, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

- B)** El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 02 al 13 de mayo de 2025⁴; siendo el caso que la persona recurrente no presentó manifestaciones en fecha **21 de abril de 2024** a través de la **PNT**, y el Secretaría de Desarrollo Económico envió sus manifestaciones y alegatos a través de la PNT y del correo electrónico institucional de la Ponencia Instructora, en fecha **14 de mayo de 2025**. No siendo omisos en señalar que de manera presencial ninguna de las partes acudió a consultar el expediente.

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.1437/2025	<u>Registro Electrónico</u>	Recepción Medio de Impugnación	22/04/2025 00:00:00	Recurrente		
INFOCDMX/RR.IP.1437/2025	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada	23/04/2025 00:00:00	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@infodf.org.mx
INFOCDMX/RR.IP.1437/2025	<u>Admitir/Prevenir/Desechar</u>	Sustanciación	30/04/2025 14:06:11	Ponencia	Maranatha Morales López	maranatha.morales@infodf.org.mx
INFOCDMX/RR.IP.1437/2025	<u>Enviar notificación al recurrente</u>	Sustanciación	14/05/2025 00:00:00	Sujeto obligado	Jesús Salinas Rodríguez	ut@sedeco.cdmz.gob.mx
INFOCDMX/RR.IP.1437/2025	<u>Envío de Alegatos y Manifestaciones</u>	Sustanciación	14/05/2025 00:00:00	Sujeto obligado	Jesús Salinas Rodríguez	ut@sedeco.cdmz.gob.mx
INFOCDMX/RR.IP.1437/2025	<u>Envía y especifica fecha de requerimiento</u>	Sustanciación	20/05/2025 13:35:06	Ponencia	Maranatha Morales López	maranatha.morales@infodf.org.mx
INFOCDMX/RR.IP.1437/2025	<u>Requerimiento de información adicional solicitado SUJETO OBLIGADO</u>	Sustanciación	26/05/2025 00:00:00	Sujeto obligado	Jesús Salinas Rodríguez	ut@sedeco.cdmz.gob.mx
INFOCDMX/RR.IP.1437/2025	<u>Recibe respuesta</u>	Sustanciación	26/05/2025 12:47:29	Ponencia	María del Carmen Nava Polina	ponencia.nava@infodf.org.mx

- C)** En fecha **13 de mayo de 2025** derivado del análisis de las constancias que integraron la respuesta complementaria y las manifestaciones y alegatos de la Secretaría, la Ponencia instructora acordó solicitar a la Secretaría llevar a cabo diligencias para mejor proveer, requiriendo información del procedimiento administrativo y el estatus procesal del expediente con el cual se encuentra relacionado el oficio requerido por la persona solicitante, hoy recurrente.

El acuerdo le fue notificado en fecha 20 de mayo de 2025, otorgando 3 días hábiles a la Secretaría para que desahogara el requerimiento, transcurriendo dicho plazo del 21 al 23 de mayo de 2025. Y fue en fecha **23 de mayo de 2025** que la Secretaría atendió el requerimiento, pero en razón del horario quedó con registro oficial de fecha 26 de mayo de 2025.

⁴ Se toma en consideración que el día 05 de mayo fue día inhábil para este Instituto.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

D) El **30 de mayo de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁵, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en *requerir Copia simple de la versión electrónica del oficio SEDECO/DGAGyD/1294/2024*.

En **respuesta**, el Secretaría de Desarrollo Económico, respondió que consideraba que ese oficio estaba clasificado como información reservada al estar relacionado con un procedimiento ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría, mismo que a la fecha no ha sido resuelto y por ende no cuenta con resolución que haya causado ejecutoria.

En consecuencia, la persona solicitante se **inconformó** derivado de la **clasificación de la información como reservada**.

Una vez presentado el recurso de revisión se analizaron todas y cada una de las constancias recibidas a través de la PNT, mediante las cuales se pudo observar que el Secretaría de Desarrollo Económico una vez que le fue notificada la admisión del recurso de revisión, **sí dio trámite** a la solicitud de información pública, pero manifestó que la información

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

requerida estaba clasificada como reservada y por ello no podía proporcionarla a la persona recurrente.

Posteriormente se analizó lo que manifestó la Secretaría de Desarrollo Económico a través de sus manifestaciones y alegatos y las constancias que hizo llegaren el desahogo de diligencias para mejor proveer, con las cuales fue posible observar que dio una **respuesta complementaria** a la persona recurrente, a través de la cual hizo llegar el acta de la *segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia la Secretaría de Desarrollo Económico de fecha 21 de abril de 2025* en donde acordaron entre otros punto que el oficio requerido por la persona solicitante se clasificara como información reservada, adjuntando la prueba de daño correspondiente.

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día 21 de abril de 2025, reunidos por medio de Sesión Remota, a través de videoconferencia mediante la plataforma Google Meet, con la dirección de enlace: <https://meet.google.com/xfg-zqkb-dnt>, para celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico del ejercicio 2025, con la presencia remota de los siguientes servidores públicos: el Lic. Emilio Alejandro Santos Pérez, Director Ejecutivo Jurídico y Normativo como Presidente del Comité de Transparencia; la Lic. Erika Navarro Chiapa, Subdirectora de la Unidad de Transparencia como Secretaria Técnica; por la Coordinación General de la Central de Abasto, el Lic. Juan Carlos Marcelino Domínguez, Director del Centro de Inteligencia de Negocios Agropecuarios como Vocal Suplente; por la Dirección General de Desarrollo y Sustentabilidad Energética, la Lic. Asenet Stefanie Valdez Guerrero, Directora de Promoción, Desarrollo y Seguimiento de Proyectos como Vocal Suplente; por parte de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, la Lic. Karla Sugey Tezcucano Yáñez, Líder Coordinador de Proyectos de Planeación y Normatividad como Vocal Suplente; por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, el Lic. Víctor Manuel Guerrero Olmedo como Vocal Suplente; por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Económico, el Lic. Fernando Villarreal Sánchez, Titular del Órgano Interno de Control como Vocal, y por la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el Lic. Víctor Manuel Guerrero Olmedo como Invitado Permanente. Dicha sesión fue convocada bajo el siguiente:—

Punto número uno

Lista de Asistencia, Declaratoria de Quórum y Apertura de la Sesión.

Acto seguido, el Lic. Emilio Alejandro Santos Pérez, Director Ejecutivo Jurídico y Normativo y Presidente del Comité de Transparencia, da la bienvenida a los miembros integrantes de este Órgano Colegiado, y solicita a la Lic. Erika Navarro Chiapa, Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica, proceda a pasar lista de asistencia.

En uso de la voz Lic. Erika Navarro Chiapa, Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, realiza el pase de lista de asistencia para verificar que existe el Quórum Legal Necesario para celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico del ejercicio 2025, en los términos establecidos en el numeral Tercero, párrafo sexto del Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como los oficiales para continuar con las funciones esenciales, se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 06 de abril de 2020 que establece: Al inicio de cada sesión el Convocante, Secretario Técnico o de Actas, según corresponda, deberá cerciorarse de la presencia remota de los integrantes e invitados para tomar nota de su asistencia, su presencia durante la sesión, los comentarios vertidos y el sentido de su voto en cada asunto de la orden del día que se someta a votación, encontrándose presentes los siguientes servidores públicos:

Presidencia. _____
Lic. Emilio Alejandro Santos Pérez, en su calidad de Presidente. _____
Secretaría Técnica. _____
Lic. Erika Navarro Chiapa, en su calidad de Secretaria Técnica. _____
Por la Coordinación General de la Central de Abasto. _____
Lic. Juan Carlos Marcelino Domínguez, en calidad de Vocal Suplente. _____
Por la Dirección General de Desarrollo y Sustentabilidad Energética. _____
Lic. Asenet Stefanie Valdez Guerrero, en calidad de Vocal Suplente. _____
Por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución. _____
Lic. Karla Sugey Tezcucano Yáñez, en calidad de Vocal Suplente. _____

(...)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

b) Análisis y en su caso aprobación por parte de los miembros integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, de la clasificación como de acceso restringido en su modalidad reservada por cinco años, de la información y documentación requerida en las solicitudes de información pública 090162325000357 y 090162325000358, propuesta por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, en virtud de que la misma está relacionada con un expediente, del proceso que se encuentra en etapa de investigación, radicado ante el Órgano Interno de Control en esta Secretaría, el cual a la fecha no se ha concluido y/o emitido resolución que cause ejecutoria y/o estado.

4. Cierre de la Sesión.

En uso de la voz, la Lic. Erika Navarro Chiapa, Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Secretaría Técnica, pregunto a los miembros integrantes de este Órgano Colegiado. ¿Tienen algún comentario respecto del Orden del Día? No habiendo comentarios, les pido por favor que voten para la aprobación de este punto. Se aprueba por mayoría de votos el:

ACUERDO CT_SE_02_02_2025. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, 89, 90 fracción IX y 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numeral Primero del Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 06 de abril de 2020; numeral Décimo Sexto de los Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 24 de noviembre de 2022; así como apartado VI Criterios de operación, inciso c) numeral 1 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico con número de registro MEO-TRANSPARENCIA-24-SEDECO-49ACo487, los miembros integrantes del H. Comité de Transparencia aprueban el Orden del Día propuesto para celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2025.

Punto número tres

Presentación de los Asuntos comprendidos en el Orden del Día de la sesión para su Discusión, Síntesis y en su caso, Aprobación.

Dentro del presente punto del Orden del Día, el Lic. Emilio Alejandro Santos Pérez, Director Ejecutivo Jurídico y Normativo y Presidente del Comité de Transparencia, solicito a la Lic. Erika Navarro Chiapa, Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Secretaría Técnica, dar cuenta a los integrantes de este Órgano Colegiado, de los asuntos que se presentan para su consideración, conforme a los antecedentes y fundamentación que se proponen:

a) Análisis y en su caso aprobación por parte de los miembros integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, de la clasificación como de acceso restringido en su modalidad reservada por cinco años, de la documentación requerida en la solicitud de información pública 090162325000356, propuesta por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, en virtud de que la misma está relacionada con un expediente del procedimiento (etapa de investigación), radicado en la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el cual a la fecha no se ha concluido y/o emitido resolución que cause ejecutoria y/o estado

Sobre este punto, se informa a los miembros de este H. Comité de Transparencia lo siguiente:

I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

b) Análisis y en su caso aprobación por parte de los miembros integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, de la clasificación como de acceso restringido en su modalidad reservada por cinco años, de la información y documentación requerida en las solicitudes de información pública 090162325000357 y 090162325000358, propuesta por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, en virtud de que la misma está relacionada con un expediente, del proceso que se encuentra en etapa de investigación, radicado en el Órgano Interno de Control en esta Secretaría, el cual a la fecha no se ha concluido y/o emitido resolución que cause ejecutoria y/o estado.

Sobre este punto, se informa a los miembros de este H. Comité de Transparencia lo siguiente:

I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

1.1. Registro de solicitud. Con fecha 21 de marzo de 2025, ingresaron a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las solicitudes de información pública 090162325000357 y 090162325000358, en las que el solicitante requiere, lo siguiente:

"...Solicito copia simple en versión electrónica del oficio SEDECO/DGACyD/0688/2024..." (sic)

"...Solicito copia simple en versión electrónica del oficio SEDECO/DGACyD/1294/2024..." (sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

1.2. Requerimiento de información. Con fecha 24 de marzo del año en curso, mediante los oficios SEDECO/OSE/UT/0699/2025 y SEDECO/OSE/UT/0700/2025 respectivamente, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, solicito a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, que de acuerdo a sus atribuciones diera atención a lo requerido por el particular.

1.3. Respuesta de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución. Con fecha 28 de marzo de 2025 mediante oficio SEDECO/DGACyD/341/2025, esa Dirección General solicita a la Unidad de Transparencia, se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de información en su modalidad de reservada, de la información y documentación requerida en las solicitudes de información pública 090162325000357 y 090162325000358, en virtud de que la misma está relacionada con un expediente, del proceso radicado ante el Órgano Interno de Control en esta Secretaría, mismo que se encuentra en etapa de investigación, el cual a la fecha no se ha concluido y/o emitido la resolución definitiva que cause ejecutoria y/o estado; por lo tanto dicha información esta revestida con carácter de reservada, adjuntando la respectiva prueba de daño.

1.4. Ampliación de Plazo. En virtud de que la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, solicita la clasificación de la información en su modalidad de reservada, y a fin de celebrar la sesión correspondiente ante el Comité de Transparencia de esta Secretaría, con fecha 03 de abril del año en curso, la Unidad de Transparencia solicito una ampliación de plazo.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Que este Órgano Colegiado es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas que integran esta entidad, en términos de lo que establece el numeral IV Atribuciones, fracción II del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, Capítulo III, Atribuciones, numeral sexto, primer apartado de los Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de sujetos obligados de la Ciudad de México, y artículo 90, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Que la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de esta entidad, solicita la aprobación de este Comité de Transparencia, para la clasificación de información en su modalidad de reservada por un periodo de cinco años, de la información y documentación requerida en las solicitudes de información pública 090162325000357 y 090162325000358, toda vez que la misma está relacionada con un expediente, del proceso que se encuentra en etapa de investigación, radicado ante el Órgano Interno de Control en esta Secretaría, el cual a la fecha no se ha concluido y/o emitido resolución que cause ejecutoria y/o estado.

Que en cuanto el análisis de la clasificación de la información como reservada, la normatividad aplicable, señala lo siguiente:

(...)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

PRUEBA DE DAÑO

12

Se considera viable la clasificación como de acceso restringido en su modalidad reservada de la información y documentación requerida en las solicitudes de información pública 090162325000357 y 090162325000358, consistente en los oficios SEDECO/DGACyD/0688/2024 y SEDECO/DGACyD/1294/2024, propuesta por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, ya que al divulgar la información se vulneraría la estrategia de defensa llevada por las partes involucradas, dando lugar a una ventaja para la contraparte, trasgrediendo las garantías de las partes involucradas en dicho proceso, entre ellas la secrecía procesal, por lo que se requiere la reserva de la información por 5 años, o hasta en tanto no cause estado la resolución que en su momento sea emitida por el Órgano Interno de Control en esta Secretaría; lo anterior, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; artículos 2, 3, 169, 170, 173, 176, 183 fracción VII y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás normativa anteriormente citada.

RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE

El riesgo que se suscita al proporcionar la información y documentación solicitada, misma que guarda relación con un expediente, del proceso que se encuentra en etapa de investigación, radicado en el Órgano Interno de Control en esta Secretaría, se dejaría endeble la defensa de las partes involucradas en el proceso, por lo que su divulgación podría generar una ventaja o desventaja entre dichas partes, por lo tanto la divulgación de dicha información fuera del proceso, podría representar alguna ventaja o desventaja para las partes involucradas, vulnerándose con ello la secrecía procesal que debe de existir en las constancias contenidas dentro de dicho procedimiento, hasta en tanto no sea resuelto en definitiva, situación que al día de hoy no ha acontecido, encuadrando en lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia de la materia, en ese sentido es procedente que la información relacionada con el expediente en mención se clasifique como reservada hasta en tanto no se cuente con la resolución del mismo.

CIRCUNSTANCIAS DE MODO TIEMPO Y LUGAR

Al otorgar al particular la información y documentación solicitada, consistente en los oficios SEDECO/DGACyD/0688/2024 y SEDECO/DGACyD/1294/2024, suscritos por el Director General de Abasto, Comercio y Distribución, los cuales guardan relación con un expediente, del proceso que se encuentra en etapa de investigación, radicado ante el Órgano Interno de Control en esta Secretaría, se pondría en riesgo la defensa de las partes involucradas, en virtud de que la información contenida en el acervo documental que integra el expediente en comento es reservada, y al otorgarla se vulneraría la secrecía y equilibrio procesal entre las partes involucradas en dicho procedimiento, con relación a las circunstancias de tiempo y lugar, lo cual acontecería en el momento en que la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución entregue la información al solicitante, y se divulgue dicha información fuera del proceso que se está llevando ante dicha instancia, contraviniendo con ello lo estipulado en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia de la materia, generando una ventaja o desventaja entre las partes involucradas en el mismo, hasta a en tanto no sea resuelto en su totalidad.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

PERIODO DE RESERVA

En términos de lo establecido en el Artículos 90 fracciones II y XII, 169 y 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece como período de reserva 5 años, contados a partir de la aprobación por parte de los miembros integrantes de este H. este Comité de Transparencia, ya que con la reserva de la información y documentación solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad, ya que la restricción de dar a conocer los oficios SEDECO/DGACyD/0688/2024 y SEDECO/DGACyD/1294/2024 suscritos por el Director General de Abasto, Comercio y Distribución, mismos que guardan relación con un expediente, del proceso que se encuentra en etapa de investigación, radicado ante el Órgano Interno de Control en esta Secretaría, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de término o en cuanto se emite la resolución correspondiente por parte de dicha autoridad, aunado a lo que establece el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En uso de la voz, la Lic. Erika Navarro Chiapa, Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Secretaría Técnica, pregunto a los miembros integrantes de este Órgano Colegiado. ¿Tienen algún comentario al respecto? No habiendo comentarios, les pido por favor que voten para la aprobación de este punto. Se aprueba por mayoría de votos, el:

ACUERDO CT_SE_02_04_2025.- Con fundamento en los artículos 6º. Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2, 3, 90 fracción II, 169, 170, 173, 176, 177, 180, 182, 183 fracción VII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Capítulo II De los Principios numeral Tercero, Capítulo Tercero De las Atribuciones numeral Sexto Primer Apartado fracción II, VIII y XII, Numeral Décimo Octavo y Numeral Vigésimo fracción V de los Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 24 de noviembre de 2022; el numeral IV Atribuciones, fracción II, Apartado V Funciones de las y los Integrantes numeral 8, Apartado VI Criterios de operación inciso d) numerales 1 y 2 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, los miembros integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría, aprueba la clasificación como de acceso restringido en su modalidad reservada por cinco años, de la información y documentación requerida en las solicitudes de información pública 090162325000357 y 090162325000358, propuesta por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, en virtud de que la misma se encuentra relacionada con un expediente, del proceso que se encuentra en etapa de investigación, radicado ante el Órgano Interno de Control en esta Secretaría, el cual a la fecha no se ha concluido y/o emitido resolución que cause ejecutoria y/o estado, así como de toda aquella información y documentación emitida por las Unidades Administrativas de esta Secretaría, que se encuentre dentro de dicho expediente.

Punto número cuatro Cierre de la Sesión.

Una vez desahogados los puntos que componen el Orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el Lic. Emilio Alejandro Santos Pérez, Director Ejecutivo Jurídico y Normativo y Presidente del Comité de Transparencia, procede a dar por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2025, siendo las 14:25 del día de su inicio, enterados los participantes de su contenido, responsabilidades, alcances jurídico-administrativos y acuerdos aprobados.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

INTEGRANTES:	CARGO:	FIRMA:
Lic. Emilio Alejandro Santos Pérez Director Ejecutivo Jurídico y Normativo	Presidente	
Lic. Erika Navarro Chiapa Subdirectora de la Unidad de Transparencia	Secretaría Técnica	
Lic. Juan Carlos Marcelino Domínguez Director del Centro de Inteligencia de Negocios Agropecuarios de la Coordinación General de la Central de Abasto	Vocal Suplente	
Lic. Asenet Stefanie Valdez Guerrero, Directora de Promoción, Desarrollo y Seguimiento de Proyectos de la Dirección General de Desarrollo y Sustentabilidad Energética	Vocal Suplente	
Lic. Karla Sugay Tezcucano Yáñez Líder Coordinador de Proyectos de Planeación y Normatividad de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución	Vocal Suplente	
Lic. Víctor Manuel Guerrero Olmedo Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas	Vocal Suplente	
Lic. Fernando Villarreal Sánchez Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Económico	Vocal	
Lic. Víctor Manuel Guerrero Olmedo Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas	Invitado Permanente	

Esta hoja y todas sus firmas, forman parte integrante del Acta correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico celebrada el 21 de abril de 2025.

Con base en lo establecido en la Ley de Transparencia para el procedimiento de clasificación de la información fue posible apreciar que la Secretaría atendió los requisitos para esta:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Como pudo observarse, el Comité de Transparencia de la SEDECO confirmó la decisión de clasificar la información como reservada y adjuntó la prueba de daño.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Lo anterior resulta importante enfatizarlo toda vez que, aunque se realizó dicha clasificación resultaba importante allegarse de más elementos para considerar que efectivamente el hecho de que se entregara el oficio requerido podría afectar un procedimiento que se está llevando a modo de juicio y que no ha concluido y tampoco cuenta con sentencia ejecutoriada o que haya causado estado.

Por lo que una vez que la Secretaría atendió el requerimiento hecho por la ponencia instructora al solicitarle diligencias para mejor proveer, fue posible corroborar que el oficio está relacionado con un expediente que se encuentra su asunto en etapa de investigación ante el Órgano Interno de Control de la SEDECO.

Se agregan las constancias para mayor claridad de lo manifestado:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

SEDECO/OSE/UT/1176/2025

ASUNTO: Respuesta a requerimiento Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1437/2025
SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA:
090162324000358

C. MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA PONENTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEGUNDO del acuerdo de fecha 13 de mayo de 2025, emitido por ese H. Instituto de Transparencia, mismo que fue notificado a esta Unidad de Transparencia el 20 del mismo mes y año en curso, mediante el cual **REQUIERE** a este sujeto obligado para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- *Haga del conocimiento de este Instituto cual es el estatus procesal del procedimiento administrativo que guarda relación con el oficio SEDECO/DGACyD/1294/2024, así mismo informe la temporalidad que requiere cada una de las etapas procesales del procedimiento administrativo que se lleva a cabo en forma de juicio y mismo a que hace referencia en su respuesta primigenia SEDECO/DGACyD/341/2025 de fecha 28 de marzo de 2025 firmado por el Director General de Abasto, Comercio y Distribución: [...]” (sic)*

Sobre el particular, y a fin de dar cumplimiento a lo requerido por ese H. Instituto, le informo lo siguiente:

- Con fecha 21 de mayo del año en curso, se remitieron los oficios SEDECO/OSE/UT/1155/2025 y SEDECO/OSE/UT/1156/2025, a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución y al Titular del Órgano Interno de Control en esta Secretaría, para que informaron lo conducente respecto a lo requerido por ese H. Instituto (Anexo 1).
- Mediante oficio SEDECO/DGACyD/597/2025 de fecha 22 de mayo del 2025, la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, refirió lo siguiente (Anexo 2):

*“...Al respecto, en cuanto al estatus procesal del documento requerido en la solicitud de información pública en cuestión, y del cual la Dirección General de Abasto Comercio y Distribución solicito la **clasificación como reservada** de conformidad con los artículos 169 y 173 en concordancia con el artículo 183, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se reitera** que la misma es necesaria debido a que a la fecha del presente **está relacionada con un expediente que se encuentra en etapa de investigación dentro del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Económico.***

Lo anterior con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 3, 6, fracciones XII, XXIII, 169, 170, 173, 176 fracciones I, II y III, 183, fracciones V y VII y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

En cuanto a que se informe la temporalidad que requiere cada una de las etapas de dicho procedimiento, se hace de su conocimiento que la Dirección General de Abasto Comercio y Distribución no es la autoridad encargada de sustanciar el mencionado; por consiguiente, no estamos facultados ni tenemos la información requerida, quien lleva a cabo el procedimiento respectivo es el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridad que está facultada para responder el presente requerimiento.

Sin embargo, se hace de su conocimiento que, derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la base de archivos digitales y físicos que obran en la Dirección de Abasto Comercio y Distribución y sus anexos, se encontró la última actuación en dicho expediente por parte de esta dirección general, la cual se anexa en copia simple:

1. En atención al oficio SEDECO/DGACyD/436/2025 de 21 de abril de 2025, signado por el Director General de Abasto, Comercio y Distribución, en el que, en atención al oficio SCG/OICSEDECO/JUDI/068/2024 y con la finalidad de contar con elementos suficientes para la debida integración del expediente administrativo OIC/SEDECO/D/057/2023, solicitó se remitiera lo siguiente:

1. Si las sanciones previstas en el capítulo III, de los LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE MERCADOS SOBRE RUEDAS EN LA CIUDAD DE MEXICO son aplicables a las conductas denunciadas por el C. Marco Antonio Navarro Navarrete.

2. Qué acciones ha realizado dentro de sus atribuciones la Dirección General de Abasto Comercio y Distribución para dar atención a las peticiones del C. [REDACTED]

3. Si la ubicación del sistema de mercados sobre ruedas en la unidad habitacional Lomas de Plateros cumple con los requisitos de los lineamientos y si cuenta con permiso vigente.

Por lo que, al momento de solicitar la clasificación del documento en cuestión, el expediente se encontraba en etapa de investigación, y se hace la especificación de que, a la fecha del presente, no se ha recibido documento alguno que nos haga del conocimiento que se cerro la etapa, se concluyó y/o se emitió la resolución administrativa definitiva que cause ejecutoria y/o estado..."(sic)

- Asimismo, con fecha 23 de mayo del año en curso, mediante oficio SCG/OICSEDECO/291/2025, el Titular del Órgano Interno de Control en esta Secretaría, informa que el expediente OIC/SEDECO/D/057/2023, se encuentra en etapa de investigación (Anexo 3):

"...A este respecto, me permito informar que el expediente en comento se encuentra en etapa de investigación, en términos del artículo 269 del Reglamento Interior Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México..."(sic)



Ahora bien, de la información enviada por la Unidad Administrativa antes citada y por el Órgano Interno de Control en esta Secretaría, se reitera que el expediente OIC/SEDECO/D/057/2023 que guarda relación con el oficio SEDECO/DGACyD/1294/2024, se encuentra en **etapa de investigación**, actualizándose la causal de reserva prevista en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia de la materia, por lo que el procedimiento de clasificación realizado por este Sujeto Obligado se encuentra debidamente fundado y motivado con la prueba de daño correspondiente, así como con el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 21 de abril de 2025, en las que los miembros integrantes de ese H. Órgano Colegiado aprobaron la clasificación de la información como reservada.

De igual manera, es importante mencionar que en la clasificación de información realizada por este sujeto obligado respecto del oficio SEDECO/DGACyD/1294/2024 requerido en la solicitud primigenia, si se actualiza la reserva de la información, de conformidad a lo que establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información en su artículo Trigésimo en virtud de lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

- Se actualiza la existencia de un juicio o procedimiento administrativo, mismo que se encuentra en **etapa de investigación** ante el Órgano Interno de Control con número de expediente OIC/SEDECO/D/057/2023, por lo que dicho expediente se encuentra en trámite, tal y como se desprende del oficio SEDECO/DGACyD/436/2025 de fecha 21 de abril de 2025, mediante el cual la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución atendió el requerimiento realizado por el Órgano Interno de Control en esta Secretaría (Anexo 2).
- También se actualiza, que el oficio SEDECO/DGACyD/1294/2024 requerido por el particular, se refiere a actuaciones, constancias o diligencias que se encuentran dentro del expediente OIC/SEDECO/D/057/2023, que se encuentra en **etapa de investigación** ante el Órgano Interno de Control en esta Secretaría.
- Así también, se actualiza lo referente a que la divulgación del oficio SEDECO/DGACyD/1294/2024 requerido por el solicitante, pueda afectar o interrumpir la decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo, ya que como se desprende del oficio SEDECO/DGACyD/436/2025 de fecha 21 de abril de 2025 (Anexo 2), respecto de la última actuación en dicho expediente por parte de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, el Órgano Interno de Control en esta Secretaría, le solicito diversa información con la finalidad de contar con elementos suficientes para la debida integración del expediente administrativo OIC/SEDECO/D/057/2023, por lo que en tal situación a la fecha el Órgano Interno de Control no ha emitido resolución alguna respecto de dicho procedimiento.

Asimismo, y en cuanto a que se informe la temporalidad que requiere cada una de las etapas procesales del procedimiento administrativo que se lleva a cabo en forma de juicio y mismo a que hace referencia en su respuesta primigenia SEDECO/DGACyD/341/2025 de fecha 28 de marzo de 2025 firmado por el Director General de Abasto, Comercio y Distribución, al respecto, se reitera que el oficio SEDECO/DGACyD/1294/2024 requerido en la solicitud de información pública 090162325000358, está relacionado con el expediente administrativo OIC/SEDECO/D/057/2023, que se encuentra en **etapa de investigación** ante el Órgano Interno de Control, por lo cual los miembros integrantes el Comité de Transparencia aprobaron la clasificación del mismo como de acceso restringido en su modalidad reservada.

Por lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito tenga a esta Secretaría dando cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en el párrafo SEXTO del acuerdo antes citado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ERIKA NAVARRO CHIAPA
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Se adjuntan también las contestaciones que dieron las unidades administrativas a las que la Unidad de Transparencia a su vez requirió información para atender lo ordenado por la Ponencia Instructora:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025



Ciudad de México a 22 de mayo de 2025
No de Oficio: SEDECO/DGACyD/597/2025
Asunto: Requerimiento Recurso de Revisión
 INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

LIC. EMILIO ALEJANDRO SANTOS PÉREZ,
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
 TRANSPARENCIA.
 P R E S E N T E

En atención al oficio SEDECO/OSE/UT/1155/2025, de 21 de mayo de 2025, mediante el cual informa del acuerdo de fecha 13 de mayo de 2025, dictado en el Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.1437/2025, en el que se ordena en el numeral SEGUNDO, lo siguiente:

"Asimismo, a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de materia, se REQUIERE al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- Haga del conocimiento de este Instituto cual es el estatus procesal del procedimiento administrativo que guarda relación con el oficio SEDECO/DGACyD/1294/2024, así mismo informe la temporalidad que requiere cada una de las etapas procesales del procedimiento administrativo que se lleva a cabo en forma de juicio y mismo a que hace referencia en su respuesta primigenia SEDECO/DGACyD/341/2025 de fecha 28 de marzo de 2025 firmado por el Director General de Abasto, Comercio y Distribución

[...]

Apercibido de que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, de inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento." (sic)

Información proporcionada:

Al respecto, en cuanto al estatus procesal del documento requerido en la solicitud de información pública en cuestión, y del cual la Dirección General de Abasto Comercio y Distribución solicito la **clasificación como reservada** de conformidad con los artículos 169 y 173 en concordancia con el artículo 183, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se reitera** que la misma es necesaria debido a que a la fecha del presente **está relacionada con un expediente que se encuentra en etapa de investigación dentro del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Económico.**

Lo anterior **con fundamento** en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 3, 6, fracciones XII, XXIII, 169, 170, 173, 176 fracciones I, II y III, 183, fracciones V y VII y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

En cuanto a que se informe la temporalidad que requiere cada una de las etapas de dicho procedimiento, se hace de su conocimiento que la Dirección General de Abasto Comercio y Distribución no es la autoridad encargada de sustanciar el mencionado; por consiguiente, no estamos facultados ni tenemos la información requerida, quien lleva a cabo el procedimiento respectivo es el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridad que está facultada para responder el presente requerimiento.

Sin embargo, se hace de su conocimiento que, derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la base de archivos digitales y físicos que obran en la Dirección de Abasto Comercio y Distribución y sus anexos, se encontró la última actuación en dicho expediente por parte de esta dirección general, la cual se anexa en copia simple:

1. En atención al oficio **SEDECO/DGACyD/436/2025** de 21 de abril de 2025, signado por el Director General de Abasto, Comercio y Distribución, en el que, en atención al oficio **SCG/OICSEDECO/JUDI/068/2024** y con la finalidad de contar con elementos suficientes para la debida integración del expediente administrativo OIC/SEDECO/D/057/2023, solicitó se remitiera lo siguiente:
 1. *Si las sanciones previstas en el capítulo III, de los LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE MERCADOS SOBRE RUEDAS EN LA CIUDAD DE MEXICO son aplicables a las conductas denunciadas por el C [REDACTED]*
 2. *Qué acciones ha realizado dentro de sus atribuciones la Dirección General de Abasto Comercio y Distribución para dar atención a las peticiones del C [REDACTED]*
 3. *Si la ubicación del sistema de mercados sobre ruedas en la unidad habitacional Lomas de Plateros cumple con los requisitos de los lineamientos y si cuenta con permiso vigente.*

Por lo que, al momento de solicitar la clasificación del documento en cuestión, el expediente se encontraba en etapa de investigación, y se hace la especificación de que, a la fecha del presente, no se ha recibido documento alguno que nos haga del conocimiento que se cerro la etapa, se concluyó y/o se emitió la resolución administrativa definitiva que cause ejecutoria y/o estado.

Sin más por el momento, agradecemos su confianza y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional.

ATENTAMENTE

*


EDGAR TORRES BALTAZAR
DIRECTOR GENERAL DE ABASTO, COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL 'B'
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2025

Oficio: SCG/OICSEDECO/291/2025

Asunto: Atención al oficio SEDECO/OSE/UT/1156/2025

LIC. EMILIO ALEJANDRO SANTOS PÉREZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE

Me refiero a su diverso SEDECO/OSE/UT/1156/2025, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, recibido en este Órgano Interno de Control el veintidós del mismo mes y año, por medio del cual solicita lo siguiente:

"...y toda vez que el oficio citado en dicho acuerdo, se encuentra relacionado al expediente OIC/SEDECO/D/057/2023 del proceso que está llevando ese Órgano Interno de Control a su digno cargo, le agradeceré gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que nos proporcione cuál es el estatus en que se encuentra dicho expediente..."(sic)

A este respecto, me permito informar que el expediente en comento se encuentra en etapa de **investigación**, en términos del artículo 269 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

No omito mencionar que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México y las áreas que lo integran, dependen jerárquicamente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109, fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, numerales 1, fracción I y IV, 2 y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 28, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y artículos 9, 135 y 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De igual forma, agradeceré se tomen las medidas que estime conducentes, para resguardar los Datos Personales que obran en lo remitido, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A fracción II, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 49, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; artículo 6, fracciones XII, XXII y XXVI, artículo 7, párrafo segundo, 8, 21, 24, fracciones VIII, XXIII, 183, fracción V y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

artículos 1, 2, fracciones II y III, 3, fracción IX, 4, 6, 9, 10, párrafo primero y 16, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


LIC. FERNANDO VILLARREAL SÁNCHEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

En razón de lo anterior y atendiendo a la respuesta que brindó también el Titular del Órgano Interno de Control de la SEDECO, se considera que la clasificación de la información como reservada estuvo debidamente realizada.

Es por esto además que toda vez que la respuesta complementaria dada a la persona recurrente estuvo debidamente notificada a través de la PNT y de correo electrónico, se tiene por validada:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 14 de Mayo de 2025 a las 00:00 hrs.
c85202684286c7305badf9cef8680f9d



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

13/5/25, 18:04

Gmail - Alegatos y Manifestaciones Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1437/2025



UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEDECO <ut.sedecocdmx@gmail.com>

Alegatos y Manifestaciones Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

1 mensaje

UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEDECO <ut.sedecocdmx@gmail.com>

13 de mayo de 2025, 6:03 p.m.

Para:

Estimado recurrente.

Por medio de la presente, estando en tiempo y forma se remite el oficio **SEDECO/OSE/UT/1081/2025**, así como los anexos señalados en el mismo, correspondiente a los Alegatos y Manifestaciones referentes al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1437/2025**.

Asimismo, se adjunta el acuse de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el cual le fue remitido lo anterior.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

3 archivos adjuntos

Anexos RR.1437-2025.pdf
5697K

Alegatos RR.1437-2025.pdf
2649K

INFOCDMX_RR.IP.1437_2025_20250513_0003_acuse_de_envio_de_notificacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf
210K

Así mismo, se señala que toda vez que la SEDECO, cumplió con el requerimiento que se le hizo no es procedente dar vista a su órgano Interno de Control, puesto que en caso de que hubiera sido omisa en atender el requerimiento, la Ley de Transparencia señala que debe darse vista a éste.

Finalmente, como puede apreciarse en el acta del Comité de Transparencia, han sido diversa las solicitudes de información a través de las cuales se han requerido oficios e información relacionados con el expediente clasificado como información reservada mismo que como ya se indicó la SEDECO, se encuentra en etapa de investigación y el proporcionar



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

la información a la persona recurrente podría tener repercusiones en la decisión de dicho procedimiento.

Es importante señalar que este Instituto verificó que la respuesta hubiera sido notificada a la persona solicitante a través del medio señalado, es decir, el **Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia**, por lo cual al momento de haberse recibido el recurso y observar que la información referida por la persona recurrente y al reunir los requisitos de procedibilidad, se dio trámite al recurso y posteriormente con las manifestaciones, alegatos y desahogo de diligencias para mejor proveer y sus constancias, se consideró válida la respuesta y **este asunto quedó sin materia**.

Ahora bien, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), **122**, 200, 208, 211 y 219, señala respecto al derecho de acceso a la información pública:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.***
- *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

- ***La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.***
- ***Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- ***Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***
- ***Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***
- ***Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.***
- ***Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva (búsqueda profunda, una búsqueda que agota todas las áreas o lugares posibles) y razonable de la información solicitada.***
- ***Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia (ausencia o falta de capacidad para conocer) para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.***



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

- *Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias (capacidad de conocimiento) y funciones.***

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida de manera complementaria **atendió a la solicitud de la persona recurrente, atendiendo así los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo solicitado y la respuesta.**

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia.**

Sírvase como antecedente el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1439/2025**, resuelto en sesión de 21 de mayo de 2025.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **SOBRESEER** por quedar sin materia debido a que la **Secretaría de Desarrollo Económico** a través de respuesta complementaria y el desahogo del requerimiento de diligencias para mejor proveer acreditó que se encuentra imposibilitada para entregar el oficio a la persona solicitante y fundamenta y motiva la clasificación de la información como reservada.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el Tribunal, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al **Secretaría de Desarrollo Económico**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1437/2025



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML